

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 193

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO ~~BOQUE A RL~~ Proyecto de ley creación
de los Clubes de Ciencia y Tecnología

Entró en la Sesión de: 10 JUN. 2008

Girado a Comisión Nº 4

Orden del día Nº _____

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
21 MAY 2000	
MESA DE ENTRADA	
Nº 93	Hs. - FIRMA



Se puede definir a los Clubes de Ciencias y Tecnologías como: Asociaciones permanentes de niños y jóvenes con organización establecida que, orientados por asesores calificados, cumplen actividades que ayudan a la educación científica y tecnológica.

Un Club de Ciencias es un espacio extraescolar y voluntario, de carácter no formal que favorece un acercamiento creativo, investigativo y progresivamente sistemático de los jóvenes hacia actividades y conocimientos vinculados a las Ciencias Naturales y la Tecnología, que desde los docentes y los grupos participantes definan como valiosos para conocer.

El carácter de Club extraescolar determina que los alumnos integrantes se definan como potenciales socios y que por lo tanto se puedan ir integrando y comprometiendo cada vez más con la organización de este espacio. Estos Clubes son un modo más de contención, un modo más de estimular el aprendizaje, la solidaridad, y el hacer comunitario.

Propender a la creación y constitución de los Clubes de Ciencias y Tecnologías generan verdaderas escuelas de democracia y de participación.

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura) ha elaborado tres objetivos de índole general para el funcionamiento de los Clubes:

1. Disponer de una organización con carácter permanente que facilite y respalde la realización de proyectos de interés común.
2. Ofrecer un medio propicio para dialogar y compartir las experiencias e inquietudes de sus miembros.
3. Facilitar el sentido de pertenencia e identidad para con el trabajo de grupo.

Enmarcados en la Ley Nacional 23.849, Art. 1, donde se reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas en los Clubes de Ciencias y Tecnologías, donde los niños asociados se comprometen a realizar tareas en defensa del medio ambiente, proyectos productivos, tratamiento de residuos, micro

emprendimientos, investigaciones puras y aplicadas y de todo desarrollo tecnológico que responda a una necesidad social para el mejoramiento de la calidad de vida.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Creación de los Clubes de Ciencia y Tecnología. Ámbito de actuación, naturaleza y fines.

Art. 1 - Créanse en los establecimientos de gestión pública estatal y privada, dependientes del Ministerio de Educación, los Clubes de Ciencia y Tecnología. Existirá un Club por cada establecimiento educativo.

Art. 2 - Los Clubes de Ciencia y Tecnología son órganos representativos de los estudiantes de cada institución, con funciones deliberativas y ejecutivas en todo lo referente al ámbito propio que por esta ley se establece como marco específico de derechos y deberes.

Art. 3 - Los objetivos de los Clubes de Ciencias y Tecnología son:

OBJETIVO GENERAL:

- Formar centros de canalización de intereses científicos tecnológicos de Tierra del Fuego.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a- Organizar a los alumnos de las escuelas de Tierra del Fuego en un nucleamiento que permita desarrollar los intereses científicos de toda la comunidad educativa.
- b- Despertar en los alumnos el interés por la investigación.
- c- Organizar actividades que permitan intercambiar vivencias con alumnos de otras localidades.
- d- Participar en actividades científicas juveniles como ferias de ciencias, olimpiadas etc., y participación directa en programas nacionales e internacionales, donde el Club de Ciencias y Tecnología, pueda acreditar beneficios de toda índole.
- e- Informar sobre eventos científicos y tecnológicos que se desarrollen dentro y fuera del país.
- f- Organizar actividades de difusión científica como: paneles, mesas redondas, seminarios, exposiciones, publicaciones, diarios, etc.
- g- Desarrollar proyectos científicos que redunden en un mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia.
- h- Desarrollar, en integrantes de este club, el trabajo en grupo con la finalidad de un beneficio colectivo.
- i- Contribuir en la organización de eventos de carácter científico en el colegio y participar en ellos.





Art. 4 - La Dirección de Ciencia y Tecnología de la Provincia enviará a la dirección de cada uno de los establecimientos, dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia, un ejemplar de la presente ley, arbitrando los medios que aseguren la constancia de su recepción a los objetos de su aplicación y cumplimiento.

Art. 5 - Durante un plazo de veinte (20) días a partir de su recepción, las autoridades de los establecimientos educativos deberán publicar debidamente en los mismos, el texto íntegro de la presente norma legal, la cual deberá quedar en forma permanente a disposición del estudiantado y de las personas de la comunidad educativa que lo requieran.

Art. 6 - Todos los jóvenes interesados en los propósitos del Club pueden ser aceptados como miembros.

* Las solicitudes de inscripción serán presentadas por escrito a los directivos del Club.

* La aceptación de un nuevo miembro se realizará por simple mayoría de votos.

* Los miembros podrán tener las siguientes categorías: adherente, activo y honorario.

* Será miembro adherente quien se inicia en un trabajo ayudando a un socio activo.

* Será miembro activo el que realiza un trabajo en el Club. Este, además, se caracteriza por su ubicación, perseverancia y deseos de superación.

* Serán miembros honorarios aquellos científicos y profesionales que ayuden al Club.

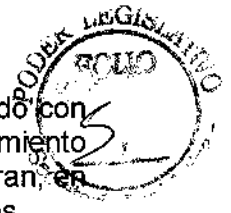
* Es derecho de todos los miembros activos elegir y ser elegidos para ocupar cualquiera de los cargos del club.

* La calidad de los miembros del Club se pierde por ausencia reiterada sin justificación.

* Es obligación de los miembros activos el asistir y participar de todas las actividades programadas del club.

* Todos los miembros del club deben estar registrados en una ficha individual que tenga los datos básicos de cada uno de ellos, otorgándose una credencial que lo acredite como tal.

Art.7. El Club de Ciencia y Tecnología es una asociación de estudiantes, asesorada por profesores de la institución educativa. Tiene como sede la institución educativa en donde los alumnos cursan estudios.



Art.8. El Club de Ciencia y Tecnología, utilizará el espacio físico acordado con la institución, y podrá hacer uso de los recursos didácticos, el equipamiento científico tecnológico y mobiliario, que las acciones del Club así lo requieran, en la medida que dicho accionar no altere el normal desempeño de las clases.

Art.9. El Club tiene una denominación que lo identifica, la misma que deberá estar relacionada con temas científicos y/o con nombres de científicos que hayan aportado al desarrollo del conocimiento.

Art.10. El Club solicitará su registro oficial ante el ACTJ (Actividades Científicas y Tecnológicas Juveniles) del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación, acompañando su plan de actividades semestral o anual.

Art.11. Todos los miembros deben estar registrados en el libro de asociados mediante la respectiva ficha de inscripción.

Art.12. La creación del Club se inicia con la propuesta de la autoridad del plantel a través de los profesores de ciencias, designándose entre ellos a uno o más asesores.

Art.13. La estructura del Club será la siguiente: una Asamblea General y un Comité Directivo. Asimismo el Club deberá contar con un Consejo Consultivo que se reunirá una vez por semana.

Art.14. La Asamblea General estará integrada por todos los estudiantes miembros del Club. Se reunirán una vez por mes.

Art.15. El Comité Directivo estará conformado por un Presidente, un Secretario de Organización y Creatividad y un Secretario de Difusión y Propaganda.

Art.16. La elección del Comité Directivo será por voto personal y secreto de los miembros de la Asamblea General, bajo la supervisión del Comité Electoral, y por el periodo de un año. Para estos efectos, el Comité Electoral estará integrado por tres miembros de la Asamblea General, que no votarán en dicha elección.

Art.17. El Presidente conduce las sesiones; es el representante ante la comunidad educativa y científica del Club. El Secretario de Organización y Creatividad lo reemplaza en caso de ausencia.

Art.18. El Secretario de Organización y Creatividad organiza y planifica las acciones del Club; asimismo mantiene expedito el padrón general de afiliados de los miembros del Club.

Art.19. El secretario de Difusión y Propaganda es el encargado de difundir las actividades del Club y convocar a las sesiones por encargo del presidente y/o solicitud del 70% de los miembros.

Art.20. El Consejo Consultivo estará integrado por un máximo de tres docentes, tres padres de familia y tres científicos. En caso de no contar con



científicos, éstos deberán ser suplidos por docentes. El Consejo Consultivo tiene la obligación de estar presente en las reuniones de la Asamblea General; teniendo derecho de voz pero no voto.

Art.21. Las categorías de socios del Club de Ciencia y Tecnología son:

- a. Socios Activos: corresponde a los estudiantes miembros.
- b. Socios Adherentes: son aquellos que ayudan, orientan y supervisan a los miembros activos: los profesores asesores y Directores de las Instituciones Educativas.
- c. Socios Honorarios: son los científicos y personas que apoyan al Club. También pueden serlo los egresados de la Institución Educativa.

Art.22. El Club formará comisiones de acuerdo a sus necesidades. El secretario de organización contará con una comisión para la búsqueda de fondos.

Art.23. La primera Asamblea General será convocada por el profesor asesor, en la que se designará al primer Comité Directivo.

Art.24. La realización de las asambleas, cualquiera sea su naturaleza, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días hábiles, por aviso en lugares bien visibles del establecimiento y a través de los delegados de curso.
- b) El quórum para sesionar será de un tercio del padrón electoral. Si a la hora de la citación no hubiere número suficiente, la asamblea sesionara una (1) hora después con los estudiantes presentes. Las mismas se llevaran a cabo en el establecimiento y durante la jornada escolar.
- c) El quórum será de la mitad mas uno del padrón electoral cuando la asamblea sea convocada para:

1. Aprobar o modificar el estatuto del club.
2. Revocar los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva.

Art.25. Al término del ciclo escolar, el Presidente del Comité Directivo debe presentar un informe al Director de la Institución Educativa. Asimismo, deberá convocar a todos los participantes del Club de Ciencia y Tecnología para emitir un informe y renovar la Asamblea General. La nueva Asamblea General designará un Comité Electoral y se realizarán las elecciones del nuevo Comité Directivo.

Art.26. Si las condiciones lo permiten, las actividades deben seguir desarrollándose durante las vacaciones escolares.



Art.27. Se pierde la condición de socio del Club de Ciencia y Tecnología por:

- a. Inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea.
- b. Recibir suspensión por medida disciplinaria, mayor a 5 días.

Art.28. Los asuntos no contemplados en el reglamento serán resueltos por la Asamblea General.

Art.29. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y archívese.

MARCELO DANIEL FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LEGISLADOR PROVINCIAL
A.E.I.
ROBERTO GROCIANELLI